



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Nº 2023-00351

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL

DEMANDADO: DERLY CONSTANZA PUENTES

Como el titulo valor –Pagare No 467-, que se anexan a la presente demanda resulta a cargo de la demandada DERLY CONSTANZA PUENTES, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP S.A., y en contra de la demandada DERLY CONSTANZA PUENTES, por las siguientes sumas:

1. Por el capital, cuotas de moras y por los intereses moratorios cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 11-13-, las que se liquidaran a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, **capital, cuotas y fechas que el despacho en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de ellas enunciadas se dan por reproducidas.**

2.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . **Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).**-

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconócese a JESUS MARIANO MARTINEZ OSPINA con T.P No. 252589, para actuar en su calidad de apoderado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Nº 2023-00351

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL

DEMANDADO: DERLY CONSTANZA PUENTES

DECRETAR el embargo y retención del 30% del sueldo que devenga la demandada JHON ALEXANDER ESCOBAR en su calidad de empleada de la Secretaria de Educación de Neiva, art. 154 del C.S.T.. Elabórese oficio por parte de la secretaria que será retirado por el interesado.

LIMITASE la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), indicándole que los dineros deberán consignados en la cuenta de depósitos judicial del Juzgado en la entidad del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ